



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

USHUAIA, 10 1 NOV 1993

VISTO: El Expediente No 016/93, Letra C.D.; y

CONSIDERANDO:

Que es continuo el incremento de ciclomotores, motovehículos, triciclomotores y cuatriciclomotores, que a diario circulan por nuestra Ciudad y zonas aledañas;

Que se hace necesario adecuar a la Ordenanza Municipal No 148/82, en vigencia, a las actuales circunstancias, mediante la sanción de un nuevo marco legal;

Que se hace imprescindible un ordenamiento que posibilite un efectivo control por parte de las autoridades de aplicación como es la Municipalidad y la Policía, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional de Tránsito No 13.893;

Que de acuerdo con la Ley Territorial No 236, éste Cuerpo cuenta con atribuciones para ordenar sobre el particular;

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA

CIUDAD DE USHUAIA

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

CAPITULO I

ARTICULO 1º.- DENOMINASE como motovehículos, a vehículos especificados como ciclomotores, motocicletas, motonetas y motofurgones:

a) **Ciclomotores:** se denomina a todo vehículo de dos (2) a tres (3) ruedas, equipado con un motor de hasta cincuenta (50) centímetros cúbicos de cilindrada y cuya velocidad no supere los cincuenta (50) kilómetros por hora.

b) **Motocicletas y/o motonetas:** se denomina a aquellos vehicu-



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

los que se encuentren montados sobre dos (2) ruedas y traccionados por un motor de más de cincuenta (50) centímetros cúbicos de cilindrada y que estén destinados al transporte de personas únicamente.

- c) Motofurgones: se denomina a aquellos vehículos que se encuentran montados sobre tres (3) o más ruedas y posean caja de carga o adosado un sidecar.

ARTICULO 2º.- Denominase triciclomotor y catriciclomotor a aquellos vehículos montados sobre tres (3), cuatro (4) o más ruedas y que sean traccionados por un motor de cincuenta (50) o más centímetros cúbicos de cilindrada.-

ARTICULO 3º.- Los conductores de motovehículos, triciclomotores y cuatriciclomotores, deberán circular de acuerdo a las normas de tránsito de carácter general en vigencia, debiendo estar munidos de la siguiente documentación:

- a) Documentación correspondiente al rodado.
- b) Licencia de conductor, la que deberá estar encuadrada a la categoría del vehículo que se encuentre conduciendo.
- c) Comprobante del último pago al impuesto al automotor.
- d) Comprobante que acredite la vigencia de un seguro contra terceros transportados y no transportados.

ARTICULO 4º.- Todo conductor de motovehículo, triciclomotor y cuatriciclomotor, deberá utilizar mientras circule, como así también su eventual acompañante, casco de seguridad adecuado, cuyo visor esté construido de material inastillable e inalterable, que permita una visión normal y no deforme los objetos ni altere los colores, y anteojos o antiparras como elemento independiente, en caso de que el casco no posea visor. Dicho casco deberá reunir los



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

requisitos exigidos en las normas I.R.A.M., y deberá estar ajustado convenientemente sobre la cabeza, de forma tal que cumpla su cometido de seguridad.-

CAPITULO II

ESPECIFICACIONES TECNICAS

ARTICULO 5º.- Los motovehículos, triciclomotores y cuatriciclomotores, deberán estar provistos con un sistema de luces, de acuerdo al siguiente detalle:

1) Luces delanteras:

- a) Una luz blanca y un faro de alcance reducido, pudiendo estar colocada dentro del faro y deberá ser visible desde doscientos (200) metros en condiciones atmosféricas normales.
- b) Dicho faro deberá tener luz baja, luz alta y de posición la que deberá encenderse durante las horas nocturnas y/o en días de poca visibilidad.
- c) El sistema de iluminación deberá permitir el cambio instantáneo de la luz de largo alcance por la luz de alcance medio o baja, que no encandile ni deslumbre.
- d) Espejo retrovisor.

2) Luces posteriores:

- a) Una luz roja y otra blanca en la parte posterior visibles desde ciento cincuenta (150) metros de distancia, en condiciones atmosféricas normales. Una luz blanca en forma tal, que ilumine la chapa o número de registro del vehículo, que permita la lectura desde una distancia de quince (15) metros, en condiciones atmosféricas norma-



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

les.

b) Una luz roja que se encenderá al accionar el sistema de frenos, que podrá ser reemplazada por el aumento de intensidad de la luz de posición.

c) Luz de retroceso en los casos en que los vehículos cuenten con marcha atrás.

3) Luces de giro:

Los motovehículos, triciclomotores y cuatriciclomotores, deberán poseer en su parte delantera y posterior, dos (2) luces de color ámbar montadas simétricamente, que funcionando intermitentemente, indicarán el cambio de dirección.

4) Luces de posición:

Los motovehículos, motorfurgones, triciclomotores y cuatriciclomotores, que posean caja de carga o tengan adosado un sidercar, deberán llevar dos (2) luces blancas indicadoras del ancho del vehículo, situadas a no más de diez (10) centímetros del borde externo del mismo y visibles de noche, en condiciones atmosféricas normales, desde una distancia de por lo menos cien (100) metros.

ARTICULO 6o.- Los motovehículos, triciclomotores y cuatriciclomotores, diseñados para dos (2) personas, deberán contar con agarraderas o cintas pasamanos, ubicadas en el asiento o en el cuadro de los mismos, de donde el acompañante pueda tomarse con ambas manos, además deberán contar con pedaleras rebatibles y cubiertas con un elemento antideslizante, para uso exclusivo del acompañante, debiendo tener una longitud adecuada de apoyo como mínimo de diez (10) centímetros.-

ARTICULO 7o.- La postura para conducir deberá ajustarse a las



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

siguientes características:

- a) Sentado correctamente, colocando los arcos plantares sobre la pedalera, para que de ésta manera se pueda mantener el pie paralelo al piso.
- b) Con ambas manos sobre el manubrio del vehículo.

CAPITULO III

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTICULO 8º.- De las prohibiciones:

- a) La circulación de éstos vehículos por las aceras, paseos públicos, playas públicas, plazas, parques y espacios verdes.
- b) Transportar personas en número superior a la capacidad establecida para el vehículo.
- c) La instalación y el uso de cualquier otro sistema de luces que no sean las especificadas en la presente Ordenanza.
- d) Circular aferrados a otros vehículos.
- e) Circular con auriculares colocados.
- f) Estacionar sobre las aceras, paseos públicos, playas públicas, plazas, parques y espacios verdes.
- g) Transgredir las normas generales de cumplimiento obligatorio para los vehículos y disposiciones de orden local.

ARTICULO 9º.- De las sanciones:

Las transgresiones a la presente Ordenanza y a las normas de tránsito en vigencia, serán sancionadas conforme a lo establecido en el Régimen de Penalidades por Faltas Municipales.-

ARTICULO 10º.- Los motovehículos, triciclomotores y cuatriciclomotores, deberán circular en la vía pública provistos de la corres-

C. R. I.



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

pondiente chapa - patente de identificación, de forma y tamaño uniforme, colocada en la parte posterior y en lugar visible.-

ARTICULO 11º.- La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día 1º de Marzo del año 1994.-

ARTICULO 12º.- El Departamento Ejecutivo dará amplia difusión a la presente.-

ARTICULO 13º.- Derógase la Ordenanza Municipal No 148/82 y toda otra norma legal que se oponga a la presente.-

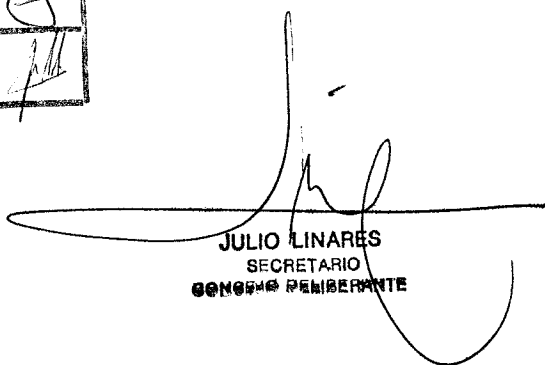
ARTICULO 14º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVASE.

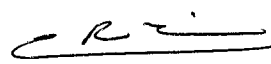
ORDENANZA MUNICIPAL No 1186 /93.-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 13-10-93.-



DECRETO DE PROMULGACION N°: 1139/93


JULIO LINARES
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE


ALDO J. DELRIVO
Presidente
Concejo Deliberante

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

11 NOV 1993

USHUAIA,

VISTO: La Ordenanza Municipal Nº 1186 /93, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se denomina como motovehículos, a vehículos especificados como ciclomotores, motocicletas, motonetas y motofurgones.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTICULO 1º.-PROMULGAR la Ordenanza Municipal Nº 1186 /93, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, por la cual se denomina como motovehículos, a vehículos especificados como ciclomotores, motocicletas, motonetas y motofurgones.

ARTICULO 2º.-REGISTRESE. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido. ARCHIVASE.

DECRETO MUNICIPAL Nº 1139 /93.

lea.



N.

OMAR E. RECERRA
Secretario de Gobierno
Municipalidad Ushuaia

MARIO D. DANIELE
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD USHUAIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO OVANDO
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia